

**INTERVENCIÓN DEL PROPIETARIO Y PTE. ASDENUVI D. JOSÉ LUIS CABALLERO EN LA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA EUCE 06 de abril de 2019
PRESENTACIÓN.-**

Buenos días:

Saludar a la Sra. Alcaldesa de Villar del Olmo Dña. Lucila [redacted], al representante del Ayto. de Nuevo Baztán D. Luis [redacted] y a los propietarios asistentes.

También quiero saludar al Sr. Notario y preguntarle el motivo a su asistencia, si como en otras ocasiones ha sido requerido por el Sr. Presidente, por si se produce algún altercado en el desarrollo de la Asamblea y si tiene otros cometidos que también conste en Acta. Lo digo porque en otras ocasiones la figura del Notario ha sido aprovechada para darle un carácter de legalidad al proceso asambleario atribuyéndole funciones de carácter legalista y así lo hacen constar en los Informes que envían a la Comunidad de Madrid en la resolución de los Recursos de Alzada en Impugnación presentados por mí y por la Asociación Asdenuvi a la que también represento en esta Asamblea.

El año pasado hice esta misma pregunta al Notario D. Santiago Madrid [redacted] el Sr. Gallar [redacted] me puede contestar, como ya lo ha hecho en otras ocasiones, que el Sr. Caballero siempre hace las mismas preguntas, quedándose con las ganas de decir que parece tonto.

Pues la vuelvo a hacer porque el año pasado el Sr. Notario trato de dar respuesta pero le retiró la palabra el Sr. Presidente que sin duda es la máxima autoridad en esta Asamblea. Pero Sr. Presidente la autoridad le viene de la Ley y ésta también impone obligaciones como es de cumplir con ella y con los requerimientos de los órganos que tienen la facultad de interpretarlas y velar por que se cumpla y mucho me temo que Ud. no la cumple ni siquiera las considera. Ud. está por encima de cualquier ordenamiento y la ley es la que Ud. considera, este proceder es propio de otros tiempos.

Si Sr. Presidente tengo base para decir lo que afirmo, pues le voy a recordar en orden cronológico las respuestas que han dado las Agencias de Protección de Datos a consulta realizadas por Asdenuvi sobre el sistema que siguen en el desarrollo de la asamblea e informes de la CAM desautorizándolo y sentencias que determinan la anulación de los acuerdos por no cumplir con lo anterior.

✓ 2011-09-21 **La Agencia de Protección de Datos de la CAM**, estima que *“se tiene que conocer lo que vota cada uno de los propietarios, sin que exista una vulneración del principio de calidad de los datos”*. *“que debe haber un CENSO en el proceso de votación”*.

2016-10-24 **La CAM en su Informe** sobre la modificación de Estatutos propuesta por el Consejo Rector en la Asamblea de 2016, considera que *“no cumple el principio de seguridad jurídica, que exige la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común”* y **requiere** que se *“definan unos procesos de asistencia, constitución, celebración de las sesiones y votación, que resuelvan los problemas existentes en la Entidad sobre los que constan antecedentes en esta Consejería”*. **Fundamentalmente cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia y la de Procedimiento Administrativo Común**, respecto de la elaboración de normativa, administración electrónica y derechos de los interesados.

- ✓ 2018-09-11 **La Agencia Española de Protección de Datos**, a consulta de Asdenuvi, “sobre si sigue siendo válido el informe emitido en su día por la APD de la CAM relativo a la comunicación a los propietarios del censo de propietarios y cuotas que corresponden a cada uno por parte de la Junta rectora de la EUCE”.

Responde: “Que de lo señalado en la consulta, se desprende que la finalidad perseguida es la de comprobar la legalidad de las votaciones llevadas a efecto en la Asamblea General de la Entidad, interés indudablemente legítimo y que, **a juicio de esta Agencia, debe prevalecer sobre los intereses y derechos fundamentales de los demás interesados, en particular su derecho a la protección de datos.** Dicha prevalencia se funda en que el acceso a tales datos resulta preciso para comprobar si los acuerdos han sido alcanzados con las mayorías establecidas en cada caso en los estatutos de dicha entidad, de modo que puedan, en otro caso, ejercitarse los recursos que procedan contra los acuerdos por ella adoptados”.

- ✓ 2018-12-10 **El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7** de Madrid en sentencia (recurrida por la EUCE) “**anula los acuerdos adoptados en la Asamblea de la EUCE 2016**”, incluida la modificación de Estatutos, antes citada, que fue propuesta por el Consejo Rector de la EUCE y que no es otra que la que se aplica en esta Asamblea y se vienen aplicando desde que Ud. fue nombrado presidente creo que por el año 2000.

Ya sé que Ud. me podrá responder que a pesar de lo que digo, la CAM en el **Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) 21/12/2018** publico la Orden 27007/2018, de 12 de diciembre, de **la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (CMAOT), por la que se aprueba definitivamente la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas (EUCE)**, aprobados en su Asamblea del 24 de Octubre de 2016.

Los presentes seguro que se están preguntando como es posible esta incongruencia por parte la CAM, también nosotros lo hicimos y nos alarmamos, por lo que solicitamos una reunión urgente con el Consejero de Urbanismo y esté nos derivó a Director General de Urbanismo que después de varias fechas de cita no nos recibió porque le habían llamado de Presidencia. Nos recibió la Subdirectora Dña. Beatriz Lobato, el día 4 de marzo, tuvimos la ocasión de confirmar lo que ya habíamos averiguado que la EUCE había presentado Recurso (02/12/2016) contra la resolución de la CAM en el sentido:

- ✓ De que “reconocen que la Consejería es la Administración Actuante y que la Entidad tiene dependencia de ella, pero su papel o función está limitada a determinadas cuestiones concretas, como es un control de la legalidad de la actuación, pero sin que esa consejería, ni la comunidad de Madrid, pueda interferir o denegar sobre la base de criterios de oportunidad o conveniencia”.
- ✓ Le advierte que “*esa consejería sabe y conoce, que no es esta la primera vez que la Entidad realiza una modificación de sus Estatutos, pues a la lo largo de su historia, ha realizado otras dos, que fueron sistemáticamente y globalmente denegadas por esa consejería*”.

- ✓ Le recuerda que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencias de fechas 20/03/2003 y 14/12/2007 reconocían que, *“aquellas modificaciones pretendidas no eran contrarias a derecho”*. y que finalmente la CAM tuvo que admitir las modificaciones.
- ✓ Que las modificaciones propuestas en la Asamblea 2016 son las *“normas de funcionamiento que la entidad viene en la práctica aplicando históricamente, por lo que, en realidad no suponen ninguna modificación en el funcionamiento ordinario de la Entidad”*.
- ✓ Que algunos propietarios y la Asociación Asdenuvi *“vienen presentado habitualmente impugnaciones a las Asambleas de todos los años. Y que han sido siempre denegadas por esa conserjería, por cuanto el proceder de la Entidad es ajustado a derecho”*.

Debo reconocer Sr. Presidente su habilidad de haber sido capaz de arrinconar a la CAM, por sus múltiples contradicciones al juzgar las impugnaciones de Propietarios y de la Asociación Asdenuvi y los informes demolidores sobre el contenido de la Modificación de Estatutos pretendido por Ud. y el Consejo Rector. En términos coloquiales podemos decir *“que les han pillado con el carrito del helado”*.

Pues bien Sr. Presidente no cante victoria pues hasta la propia Subdirectora reconoció la situación de incongruencia, pero también manifestó su esperanza de que la Sentencia del JOAM sea firme y de ese modo ellos podrán retomar el control de la situación, juzgar y ordenar sobre el aspecto legal de la propuesta.

Sr. Presidente ya sabe que la CAM no a recurrido la mencionada Sentencia y únicamente lo han hecho Uds. que se personan en las demandas a la CAM como Codemandados.

Sorprende que en los recursos que plantean la EUCE al Juzgado contienen las siguientes simplicidades:

- ✓ Que *“La falta de identificación en el acta de quiénes participan y con qué coeficiente de participación, carece de soporte legal. además no es conveniente su publicación: resulta contrario a la normativa de protección de datos personales y carece de utilidad real y práctica”*. Sr. Presidente porque no aporta algún dictamen de la Agencia de protección de datos avalando estas afirmaciones, o es que nadie le rectifica.
- ✓ Que *“En la Entidad, hay empresas y particulares, que concentran varias parcelas y que estos, tienen especial interés en que no se conozca su voto”*.
- ✓ Que *“Hay otro grupo de propietarios, que son comerciantes, autónomos o pymes, que no quieren que sus clientes, conozcan si participan o no, y en su caso, su sentido del voto”*.
- ✓ Que *“también hay algunos trabajadores de la propia Entidad, que a su vez son propietarios y que quieren evitar cualquier tipo de represalia”*.

Pues sepa el Consejo Rector que yo acudo a esta Asamblea únicamente para poder ejercer mi derecho de impugnarla ya que el proceso que en ella se sigue no nos da seguridad jurídica a los propietarios, como ha quedado expuesto.